



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI 003-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con diecinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*“Detalle de vehículos comprados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de junio 2019 a diciembre 2020, ambos meses incluidos. El detalle debe contener año del vehículo, marca, modelo, valor de adquisición y que funcionario lo tiene disponible, a su cargo o asignado, también el uso. Adicionalmente, el detalle de consumo de combustible por los funcionarios, principalmente ministras viceministras asesores y otros directores generales, para junio 2019 a diciembre del mismo año y enero a diciembre 2020. En espera de la información certificada por los responsables”.*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener información sobre el *detalle de vehículos comprados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de junio 2019 a diciembre 2020 y el detalle de consumo de combustible por los funcionarios*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales, trasladó la información para dar respuesta a los puntos requeridos, remitiendo para el primer punto información sobre los vehículos adquiridos en dicho período, manifestando que el responsable actual es el Director de la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales, para el cumplimiento de Misiones Oficiales.

En relación al detalle del consumo de combustible, la Unidad competente manifestó que no existe asignación de consumo de combustible a funcionarios y que dicho consumo se realiza basándose en las misiones oficiales de las diferentes unidades operativas solicitantes, motoristas y vehículos asignados a misiones oficiales según requerimiento.

Asimismo, es menester hacer referencia al tipo de información solicitada en el primer punto, la cual es considerada Oficiosa de conformidad al artículo 10 numeral 19 de la LAIP, razón por la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional según detalle siguiente:

- En el “Marco Presupuestario” dentro del estándar “Contrataciones y adquisiciones” en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/contracts/102488>

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Hágase saber al petionario* que la información requerida en el punto uno de la solicitud de acceso a la información es de carácter oficioso, razón por la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional, conforme al Romano III de la presente resolución.
2. *Informar al petionario* la dirección electrónica donde se encuentra disponible la información solicitada en el primer punto, conforme al Romano III de la presente resolución.

3. La información relacionada con el detalle de consumo de combustible asignado a los funcionarios es inexistente.
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.